**EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.**

****

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, *ACTOS CONTRARIOS AL CÓDIGO DE ÉTICA, DE CONDUCTA E INTEGRIDAD***

ÍNDICE

[PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, ACTOS CONTRARIOS AL CODIGO DE ETICA, DE CONDUCTA E INTEGRIDAD EN LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. 3](#_Toc139453663)

[1. FINALIDAD 3](#_Toc139453664)

[2. OBJETIVO 3](#_Toc139453665)

[3. ALCANCE 3](#_Toc139453666)

[4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA 3](#_Toc139453667)

[5. VIGENCIA 5](#_Toc139453668)

[6. DEFINICIONES 5](#_Toc139453669)

[7. DESARROLLO 8](#_Toc139453670)

[7.1 Actores que intervienen en la atención de denuncias. 8](#_Toc139453671)

[7.2 Principio de reserva. 8](#_Toc139453672)

[7.3 Contenido y requisitos para presentar una denuncia. 9](#_Toc139453673)

[7.4 Modalidades para presentar una denuncia. 10](#_Toc139453674)

[7.5 De los tipos de denuncia sobre actos de corrupción y actos contrarios al Código de Ética, de Conducta e Integridad: 11](#_Toc139453675)

[7.6 Procedimiento para la atención de denuncias. 11](#_Toc139453676)

[7.7 Disposiciones para otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante 13](#_Toc139453677)

[7.8 Clasificación de las medidas de protección que pueden ser otorgadas al denunciante 14](#_Toc139453678)

[7.9 Variación de las medidas de protección. 15](#_Toc139453679)

[7.10 Obligación de las personas protegidas. 16](#_Toc139453680)

[7.11 Denuncia de mala fe 16](#_Toc139453681)

[7.12 Inquietudes 17](#_Toc139453682)

[7.13 Consideraciones finales. 17](#_Toc139453683)

[8 ANEXOS 17](#_Toc139453684)

[8.1. Anexo 1: Formato N° 1 – Formato de denuncia. 17](#_Toc139453685)

[8.2. Anexo 2: Formato N° 2 – Formato de compromiso del denunciante. 17](#_Toc139453686)

[8.3. Anexo 3: Formato N° 3 – Instructivo para denunciar los actos de corrupción en los procesos de contratación. 17](#_Toc139453687)

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, *ACTOS CONTRARIOS AL CODIGO DE ETICA, DE CONDUCTA E INTEGRIDAD* EN LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

## FINALIDAD

Normar los lineamientos y **procedimientos** para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción **y actos contrarios al Código de Ética, de Conducta e Integridad** en la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., en adelante San Gabán S.A.

## OBJETIVO

**Implementar un canal para recibir, procesar y evaluar denuncias, quejas y reclamos realizadas por la Alta Dirección, Funcionarios, Trabajadores, Proveedores o cualquier otro ciudadano; relacionadas con situaciones irregulares relativas a la inobservancia del Código de Ética, de Conducta e Integridad, Política Anticorrupción, Política de Gestión de Regalos; y demás normativas vigentes de San Gabán S.A. Las denuncias e investigaciones contribuirán a eliminar la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a los delitos comprendidos en la Ley N° 30424 – Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el proceso penal, y modificatorias; así como, aquellos otros factores de riesgo que pudiesen perjudicar las operaciones, el patrimonio y la reputación de San Gabán S.A., a fin de evitar actos de corrupción.**

**Establecer las disposiciones que garanticen la evaluación y determinación de acciones correctivas y de mejora frente a las denuncias que se efectúen ante el incumplimiento o sospecha de incumplimiento de los principios, deberes y normas de conducta en el centro de labores Anticorrupción, de la función de cumplimiento, del Sistema de Gestión Antisoborno, así como la inobservancia de las prohibiciones establecidas en el Código de Ética, de Conducta e Integridad de San Gabán S.A.; protegiendo a quienes formulen denuncias de buena fe.**

## ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas, personal de San Gabán S.A. (Alta Dirección, Funcionarios, y trabajadores **de los distintos niveles jerárquicos, practicantes y/o pasantes)**, cual sea su régimen laboral o modalidad de contratación; así como, **de los socios de negocio, socios comerciales, partes interesadas, o** cualquier otro ciudadano que tenga motivaciones de realizar una denuncia ante San Gabán S.A. **Este procedimiento se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento; y, deberá ser puesto de conocimiento a todo el personal de San Gabán S.A., sin excepción. Esta aplicación se hace extensiva a los Grupos de Interés con vínculo contractual vigente.**

## DOCUMENTOS DE REFERENCIA

* **Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y sus modificatorias**.
* Ley N° 28716 – Ley de Control interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
* **Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.**
* Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
* **Ley N° 30424 – Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el proceso penal, y modificatorias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-JUS**
* **Ley N° 31740 - Ley que modifica la Ley 30424, Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, para Fortalecer la Normativa Anticorrupción Referida a las Personas Jurídicas y Promover el Buen Gobierno Corporativo.**
* **Ley Orgánica N° 27785 – Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.**
* Decreto Ley N° 25475 – Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
* **Decreto Legislativo 635 – Código Penal.**
* Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal.
* Decreto Legislativo N° 985 – Decreto Legislativo que modifica el Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio; y el Decreto Legislativo N° 923, Decreto Legislativo que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado ante delitos de terrorismo.
* Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
* Decreto Legislativo N° 1106 – Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
* **Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.**
* **Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.**
* Decreto Supremo N° 018-2017-JUS – Aprueban Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y fortalecen la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFT.
* Decreto Supremo N° 092-2017-PCM – Aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
* **Reglamento a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificatorias.**
* Reglamento de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.
* **Resolución de Contraloría N° 292-2022-CG que aprueba la Directiva N° 020-2022-CG/GCSD – Servicio de Atención de Denuncias.**
* **Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP que versa sobre “Lineamientos para la Implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública”.**
* **Texto único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y acceso a la Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.**
* **Código de Ética, de Conducta e integridad de San Gabán S.A.**
* **Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE y modificada mediante Acuerdo N° 003-2021/003-FONAFE.**
* **Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva (RDE) N° 028-2021/DE-FONAFE.**
* **Lineamiento Corporativo: “Lineamiento de Ética y conducta”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 028-2021/DE-FONAFE.**
* Manual de Organización y Funciones de San Gabán S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio N° 002-021/2016.
* **Resolución de Gerencia General N° GG-202-2022/SAN GABAN S.A.**
* Reglamento Interno de Trabajo de San Gabán S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio N° 003-025/2016.
* Reglamento de Organización y Funciones de San Gabán S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio N° 003-009/2016.
* **Sistema de Gestión Anticorrupción de San Gabán S.A.**

## VIGENCIA

***Este procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, salvo disposición en contrario.***

## DEFINICIONES

**Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder por parte del personal de San Gabán S.A. (Alta Dirección, Funcionarios, trabajadores) que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

**Acoso: Actitud considerada como infracción a la persona que haga requerimiento(s) de carácter sexual no consentido por quien lo recibe; actos de agresión u hostigamiento y que produzcan menoscabo, maltrato o humillación, constituyendo una amenaza o perjuicio en el ambiente laboral de quien lo recibe.**

**Actividad ilícita o fraudulenta: Comportamiento inadecuado de alguien, que significa apropiación de bienes ajenos, actuación con irregularidad en beneficio propio o de terceros, en contra de las normas legales; en el caso de San Gabán S.A. como una organización del Estado, es tipificada como acción fraudulenta en contra de los intereses del Estado.**

**Adulteración o falsificación de documentos: Infracción de quien modifica de manera inapropiada algún documento, falsifica, adultera total o parcialmente un contrato, informe, registro u otro, con el objeto de obtener alguna ventaja o beneficio indebido.**

**Apropiación indebida de activos: Infracción que realiza alguien como malversación, robo, apropiación indebida de bienes, suministros o activos de propiedad de la empresa o de clientes relacionados.**

**Canal de Denuncias: Es el séptimo componente del Modelo de Integridad, que facilita la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción relacionadas a una entidad y le permite al ciudadano conocer la trazabilidad del estado de su denuncia, así como proteger su identidad y obtener medidas de protección.**

**Código de Ética, de Conducta e integridad: Conjunto de disposiciones que rigen el comportamiento de todo trabajador en las labores que realiza, las cuales intervienen directa e indirectamente en contribuir con el logro de la misión de la empresa.**

**Código cifrado: Es la asignación de código numérico que otorga la Oficina de Tecnología de la Información cuando el denunciante solicita la medida de protección de reserva de identidad y se otorga de forma aleatoria en el registro de denuncia y por el aplicativo informático o en su defecto de modo manual para proteger y reemplazar su identidad.**

**Cohecho a funcionario público: Comete este delito quien ofrece o entrega a un trabajador de una Entidad pública, algún beneficio económico en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones, determinadas como infracciones a los deberes inhere ntes a su cargo.**

**Conflicto de Interés:** Es toda situación o evento en que los intereses personales del personal de San Gabán S.A. (Alta Dirección, Funcionarios, trabajadores) se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando éstos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.

**Comité de Ética y Conducta: Órgano colegiado, consultivo, de carácter interno, que tiene como objeto gestionar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta. Esta instancia está conformada como mínimo por tres personas (al menos una con la categoría gerencial y las demás con categoría jefatura o ejecutiva) designados por el Directorio de la empresa y propuestos por la Dirección Gerencia General, según corresponda.**

**Corrupción: Acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar, autorizar, o recibir algo de valor como contraprestación por un beneficio indebido o una ventaja inapropiada para un funcionario público, director o trabajador de la empresa, ya sea en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero con el objeto de obtener o retener un negocio o cualquier otra ventaja indebida, para que actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o retener un negocio o cualquier otra ventaja indebida.**

**Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o **judicial**. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede judicial no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

**Para ser calificado como una denuncia, debe de cumplir con lo establecido por el numeral 6.3.3 de la Directiva N° 020-2022-CG/GCSD – Servicio de Gestión de denuncias aprobada por Resolución de Contraloría N° 292-2022-GG; y, lo establecido en el presente documento.**

**Denunciante:** **Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, que pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción.** No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona. **No está obligado a identificarse y puede solicitar medidas de protección.**

**Denunciado: Es todo personal de San Gabán S.A. (Alta Dirección, Funcionarios, trabajadores), con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción, actos contrarios al código de ética, de conducta e integridad, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o judicial.**

**Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

* **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
* **Denuncia reiterada: C**uando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
* **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
* **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

**Denuncia presencial / documental:** Denuncia efectuada en las instalaciones de San Gabán S.A. ante la División de Recursos Humanos – Jefe de Recursos Humanos, a través de la presentación de un documento escrito.

**Denuncia presencial / Testimonial:** Denuncia efectuada en las instalaciones de San Gabán S.A. ante la División de Recursos Humanos – Jefe de Recursos Humanos, de manera verbal.

**Denuncia No Presencial:** Denuncia presentada a través de medios electrónicos como el correo electrónico o la página web institucional, habilitados para tales efectos.

**Denuncia telefónica:** Denuncia efectuada por vía telefónica a través de el/los **números**/s telefónicos y/o anexos habilitados para tales efectos.

**Denuncia vía WEB:** Denuncia efectuada por a través del portal WEB de San Gabán S.A. **o por medio de la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas.**

**Grupos de interés: Persona u organización que puede afectar, verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad de San Gabán S.A.**

**Hechos arbitrarios:** Se configura un hecho arbitrario cuando el personal de San Gabán S.A. (Alta Dirección, Funcionarios, trabajadores) de manera consciente y voluntaria, realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable.

**Hechos ilegales:** Se configura el hecho ilegal cuando por acción u omisión, personal de San Gabán S.A. (Alta Dirección, Funcionarios, trabajadores) contraviene la normativa vigente.

**Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

**Medios Probatorios: Son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos denunciados. Se consideran como medios probatorios la declaración de testigos, documentos públicos o privados, grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías, objetos, pericias psicológicas, forenses, entre otros.**

**Trabajador(a): Persona que desempeña actividades o funciones en San Gabán S.A., independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto.**

**Oficial de Integridad: Se refiere a el/la Jefe(a) del Departamento de Gestión Humana, designado con Resolución de Gerencia General[[1]](#footnote-1).**

**Oficina de Integridad Institucional: La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327.**

**Persona protegida:** Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción, **actos contrarios al código de ética,** de conducta e integridad, al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

**Principio de reserva: Se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma.**

**Soborno: Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.**

**Testigo: Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados que conoce y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.**

## DESARROLLO

### Actores que intervienen en la atención de denuncias.

Los actores que intervienen en la atención de denuncias son:

* Gerencia general.
* Gerente de división del personal denunciado.
* Jefes de División del personal denunciado.
* Jefe **del Departamento** de Gestión Humana.
* Jefe de Tecnología de la Información.
* **Directorio (Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos).**
* **Comité de Ética, de conducta e integridad (Actúa de Secretaría Técnica).**
* **Sub Gerencia Legal.**
* **Oficial de Integridad.**
* **Responsable de la Administración de Canal de Denuncias.**
* **Comité de Investigación.**

### Principio de reserva.

1. Las denuncias presentadas se rigen por el Principio de Reserva regulado en el artículo 3 del Reglamento del **Decreto Legislativo** N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por **Decreto Supremo** N° 010-2017-JUS.
2. En este sentido, las denuncias por actos de corrupción que se presenten ante San Gabán S.A. a través del **Oficial de Integridad deben** velar por el respeto del Principio de Reserva. Cualquier personal de San Gabán S.A. (Alta Dirección, Funcionarios, trabajadores) que, en cumplimiento de sus funciones, reciba una denuncia anticorrupción debe canalizarla a través **del Oficial de Integridad.**
3. El Principio de Reserva garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad del o los denunciantes y de los denunciados no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.
4. Y, conforme a lo señalado en el numeral **7.2.1** precedente, los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o del procedimiento administrativo disciplinario que se derive de éste, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

### Contenido y requisitos para presentar una denuncia.

La denuncia presentada ante San Gabán S.A., a fin de que se considere admitida, debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. **Nombres** y **apellidos completos**, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, **referenciando** el respectivo número **del** documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes - RUC y los datos de quien la representa.
2. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse, así como la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento. De no contar con la documentación u otros medios probatorios que acrediten la comisión del acto de corrupción, deberá indicar la unidad o dependencia que cuente con las mismas, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

**Los actos materia de denuncia deben indicar lo siguiente:**

* + **La conducta o presunto hecho de corrupción cometido supuestamente por el personal de San Gabán S.A. (Alta Dirección, Funcionarios, trabajadores) fecha aproximada en la que aconteció el hecho denunciado y descripción del posible beneficio (económico o no) que obtendría y los nombres y apellidos de estos, de conocerlo.**
	+ **La identificación del personal de San Gabán S.A. (Alta Dirección, Funcionarios, trabajadores) a quienes se les atribuyen los hechos denunciados, debiendo indicar de conocerse los nombres y apellidos.**
	+ **El nombre del órgano o Unidad Orgánica donde se ha identificado el acto de corrupción, actos contrarios al código de ética, de conducta e integridad.**
	+ **Documentación probatoria original o copia, que sustente la denuncia, de no contar con ello, se debe indicar el órgano/unidad orgánica/funcional que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia, se pueden presentar otros medios probatorios.**

La verificación del cumplimiento de este requisito se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración de los hechos, sin que ello implique una evaluación o calificación de los mismos por parte **del Responsable de la Administración de Canal de Denuncias, previa derivación por parte del Oficial de Integridad.**

El incumplimiento de este requisito generará el archivo de la denuncia por parte del **Oficial de Integridad,** pudiendo trasladar la denuncia al **Responsable** de la Administración de **Canal de Denuncias, con conocimiento al Comité de Ética y conducta,** para su evaluación según sus competencias.

1. Los actos materia de denuncia deben estar referidos a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales, los cuales no deben ser materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
2. Asimismo, la denuncia debe contener expresamente el compromiso del denunciante para permanecer a disposición de San Gabán S.A., a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer **más** información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Para tales efectos, puede utilizarse de manera referencial el Formato N° 2 – Formato de compromiso del denunciante, contenido en el Anexo del presente procedimiento.
3. Indicación del lugar, fecha **y hora** en la que se realiza la denuncia.
4. Firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. En caso de denuncias que se presenten por medios no presenciales o telefónicos, este requisito puede ser subsanado adjuntando por vía electrónica o presencial, la denuncia formulada debidamente firmada por el denunciante.

Si la denuncia presentada señala expresamente que esta se formula de manera anónima no son exigibles los requisitos establecidos en los literales a) y f) precedentes.

En caso **de** que el denunciante no subsane la presentación de los requisitos establecidos en los literales a), c), d), e) y f) precedentes, el **Oficial de Integridad** procede al archivamiento de la denuncia.

En todos los casos, la evaluación o calificación de los hechos denunciados corresponde **al Comité de Ética,** que debe realizar la precalificación a las presuntas faltas disciplinarias **para lo cual puede solicitar la cooperación del personal pertinente; y, de ser el caso,** la Gerencia General **realizará las acciones correspondientes ante el** Poder Judicial.

### Modalidades para presentar una denuncia.

Las modalidades de presentar las denuncias en San Gabán S.A. son las siguientes:

1. **Presencial: La denuncia se presenta en sobre cerrado con la anotación de corresponder “Denuncia de acto de corrupción, actos contrarios al código de ética, de conducta e integridad – Confidencial” dirigido al Oficial de Integridad en (mesa de partes de cualquiera de las sedes de San Gabán S.A. a nivel nacional, dicho sobre es derivado directamente al responsable de la administración de Canal de Denuncias, guardando la confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad.)**

La denuncia debe ser presentada en el horario de atención al público establecido por San Gabán S.A. esto es, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas

1. **No presencial:** La denuncia se presenta a través de medios electrónicos como correo electrónico, página web institucional, **Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas de la Presidencia del Consejo de Ministros (**[**https://denuncias.servicios.gob.pe/**](https://denuncias.servicios.gob.pe/)**)**; o por vía telefónica al N° 051-364401 Anexo **4220** a través de los números telefónicos asignados al **Oficial de Integridad, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.** Si la denuncia se realiza a través de un correo electrónico distinto, la misma debe ser enviada a correo electrónico del **Oficial de Integridad:** anticorrupcion@sangaban.com.pe, para el trámite correspondiente.

Las denuncias pueden ser presentadas utilizando los formatos 1 y 2 del presente procedimiento, el cual puede ser descargado de la página Web institucional de San Gabán S.A. ([www.sangaban.com.pe](http://www.sangaban.com.pe)), adjuntando los requisitos establecidos en el numeral **7.**3 del presente procedimiento.

### *De los tipos de denuncia sobre actos de corrupción y actos contrarios al Código de Ética, de Conducta e Integridad:*

**Los tipos de corrupción pueden ser asumidos como delitos según el Código Penal y otros como faltas administrativas, en aras de simplificar y orientar la formulación de cualquiera de estas situaciones o acciones que vayan en contra de la ética o de la Ley, pueden clasificarse de la siguiente forma: delitos previstos en el Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal; delitos detallados en la Plataforma de Denuncias Ciudadanas, habilitada por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)[[2]](#footnote-2); y, los delitos previstos en la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el proceso penal, y modificatorias.**

***Puede considerarse un acto contrario al Código de Ética por parte de los colaboradores de la empresa, si mantienen un conflicto de intereses, obtienen ventajas indebidas mediante su cargo, realizan actividades de proselitismo o favores políticos, hacen mal uso de la información privilegiada, nepotismo, reciben regalos o pagos impropios, amenazan o acosan, solicitan donaciones a nombre de la empresa o hacen mal uso de la imagen de esta.***

***También, puede denunciarse cualquier acto contrario a la Ley del Código de Ética de la Función Pública o tipificado en el Capítulo II del Título XVIII del Código Penal. Por ejemplo: cuando personal de la entidad hace mal uso de información privilegiada, o exige contribuciones no debidas o que exceden la tarifa legal.***

### *Procedimiento* para la atención de denuncias.

Las denuncias que se presenten en San Gabán S.A. se tramitan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

#### La denuncia que se presente ante San Gabán S.A. debe ser recepcionada y registrada por el Oficial de Integridad, quien deriva la función de análisis y precalificación al Responsable de la Administración de Canal de Denuncias. Asimismo, en caso el denunciante solicite la medida de protección consistente en la reserva de su identidad, el Oficial de Integridad debe reemplazar la identidad del denunciante por un código cifrado[[3]](#footnote-3), el cual se proporciona a través de un aplicativo informático. En tanto se implemente el aplicativo informático antes indicado o ante la eventual falla de este, el Oficial de Integridad debe otorgar a la denuncia un código reservado, cuyo contenido debe ser manejado únicamente por la citada división.

#### Recibida la denuncia, el Responsable de la Administración de Canal de Denuncias previa derivación por parte del Oficial de Integridad, con conocimiento del Comité de Ética, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.3, del presente procedimiento, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

En caso **de** que la denuncia no cumpla con los requisitos antes mencionados, se solicita al denunciante que subsane la omisión, **dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de notificado con el requerimiento de subsanación.** Dicho requerimiento puede ser efectuado a través de los mismos medios electrónicos utilizados para la presentación de la denuncia.

De no cumplirse con la subsanación de los requisitos antes mencionados **el Responsable de la Administración de Canal de Denuncias** asume que el denunciante ha desistido de su pedido y con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, lo que genera el archivo de la denuncia **por parte del Oficial de Integridad; además, en el mismo acto de archivamiento de la solicitud, debe remitir la denuncia al Comité de Ética encargado de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, conforme a la normativa correspondiente, cuando la omisión verse sobre los requisitos señalados en los incisos a., d., e. y f. del punto 7.3. del presente procedimiento. No obstante, se podrá valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para la entidad, debe trasladarla a las instancias competentes.**

* + 1. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos antes señalados **(aspectos formales), además, de verificar que la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el Responsable de la Administración de Canal de Denuncias previa derivación del Oficial de Integridad con conocimiento del comité de ética,** da por admitida la denuncia y evalúa el requerimiento de medidas de protección, tomando en cuenta el procedimiento previsto en el numeral 7.8 del presente procedimiento.
		2. Comunicado al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas, **el Responsable de la Administración de Canal de Denuncias encargado** de precalificar las presuntas faltas disciplinarias**, deriva la denuncia al Comité de Ética, adjuntando un informe de pre calificación para las acciones adicionales que se deberán realizar.**
		3. **El Comité de Ética analizará la denuncia remitida por el Responsable de la Administración de Canal de Denuncias, pudiendo emitir sanción correspondiente en caso de no ameritar mayor investigación y/o análisis, o, proceder a realizar la denuncia respectiva, y, comunicar a las instancias correspondientes para la continuación del proceso respectivo. En caso de requerir mayor análisis, el comité de ética procede a enviar los actuados al comité de investigación, conformado por el especialista legal y por dos (02) miembros del comité de ética, para que procedan con las actuaciones de investigación interna.**
		4. **El comité de investigación, una vez realizado las acciones correspondientes, conforme al procedimiento de investigación interna de denuncia de San Gabán S.A., procede a realizar las investigaciones que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad administrativa; y, si fuera el caso, elaborará el informe de precalificación de la denuncia post actos de investigación interna, para el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, todo ello se deberá elaborar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.[[4]](#footnote-4) Culminado el plazo, el comité de investigación, procede a emitir su informe de investigación, en el pazo máximo de tres (03) días hábiles, mismo que, será remitido al comité de ética para el trascurso del proceso. Asimismo, el comité de investigación toma control de las denuncias recibidas, las que deberán ser remitidas previo informe al comité de ética para su conocimiento y posterior control, así como, su reporte de situación de denuncia.**
		5. **En caso de que la investigación sea compleja, se deberá comunicar al comité de ética la ampliación del plazo de investigación mediante informe debidamente motivado, precisando, además, las actividades a realizarse para el esclarecimiento de los hechos. El comité de ética, evaluado el informe presentado, puede conceder un plazo razonable para los fines pertinentes, mismo que no debe contravenir ninguna otra normativa legal. En caso de una negativa al otorgamiento de una ampliación al plazo solicitado, el comité de ética, deberá comunicar al comité de investigación la decisión adoptada, mediante informe debidamente motivado, a fin de que este último elabore y remita el informe de pre calificación de la denuncia que dispone el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso, o el archivo del mismo.**
		6. Si la Oficina de Control Interno de San Gabán S.A. determina que es competente para conocer y atender los hechos denunciados, procede con informar de dicha situación **al Comité de Ética**, a fin de proceder con la atención correspondiente, en el marco de lo establecido en la Directiva N° **020-2022-CG/GCSD** – Servicio de gestión de denuncias, aprobada por Resolución de Contraloría N° **292-202022-CG**.

**En este caso, el Comité de Ética** remite los actuados a la Oficina de Control Institucional de San Gabán S.A., para el trámite correspondiente.

* + 1. Si los hechos materia de la denuncia versa sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de **esta**.

Si la **denuncia** involucra **al Oficial de Integridad**, la denuncia es derivada **al Responsable del canal de denuncias.** En este Supuesto[[5]](#footnote-5) el Responsable del canal de denuncias otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante. Si la denuncia involucra a **los miembros del Comité de Ética, y a la** División de Asesoría Legal y al **Responsable del canal de denuncias,** las actividades que realiza por esta división son asumidas por la Gerencia de San Gabán S.A. En este supuesto, la Gerencia General solicita opiniones legales externas para **precalificar la falta** o el delito.

* + 1. **El Comité de Investigación, informa semestralmente al Comité de Ética los resultados del proceso de investigación de denuncias, como parte del Informe de Cumplimiento del Código de Ética, Conducta e Integridad.**

### Disposiciones para otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante

De acuerdo con lo establecido en el **Decreto Legislativo N° 1327** y su Reglamento, se otorgan medidas de protección al personal de San Gabán S.A. y a los ciudadanos que presenten denuncias por la presunta existencia de actos de corrupción.

El otorgamiento de las medidas de protección al denunciante se tramita teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

* + 1. **Habiéndose verificado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el punto 7.3. del presente procedimiento, el Responsable del canal de denuncias previa derivación del Oficial de Integridad, con conocimiento del comité de ética evalúa[[6]](#footnote-6) la solicitud de medidas de protección formulada por el denunciante en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.**
		2. **Asimismo, decide el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el denunciante y otras que decida de oficio. En caso, las medidas de protección solicitadas sean de tipo laboral, elaborará el informe sobre la viabilidad operativa en un plazo máximo de tres (03) días hábiles. La evaluación de la viabilidad operativa debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.**
		3. **Una vez elaborado** el informe sobre la viabilidad operativa mencionado en el numeral precedente, **el Responsable del canal de denuncias previa derivación del Oficial de Integridad, con conocimiento del comité de ética** evalúa la permanencia de otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia. En dicha evaluación debe tomarse en cuenta como pautas la trascendencia, la gravedad y la verosimilitud de los hechos denunciados, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
		4. El Responsable del canal de denuncias previa derivación del Oficial de Integridad, con conocimiento del comité de ética comunica al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia.
		5. Las medidas de protección otorgadas al denunciante deben ser implementadas y ejecutadas por el **Oficial de Integridad** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia.
		6. Si la única medida de protección **solicitada** por el denunciante es la reserva de identidad, el Responsable del canal de denuncias previa derivación del Oficial de Integridad, con conocimiento del comité de ética proporcionará el código cifrado, remitiendo inmediatamente la denuncia al Comité de Ética encargada(o) de pre calificar las presuntas faltas disciplinarias.
		7. Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso **el Comité de Ética**, encargada(o) de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, remite la solicitud al **Oficial de Integridad** para su tramitación conforme a lo dispuesto en el procedimiento antes descrito.
		8. La duración de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro **que** las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También puede extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.
		9. Para la extensión del plazo de otorgamiento de las medidas de protección o para la inclusión de personas distintas al denunciante, debe contarse con el correspondiente informe de viabilidad operativa del **Oficial de Integridad.**
		10. No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de la denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en el presente procedimiento.

### Clasificación de las medidas de protección que pueden ser otorgadas al denunciante

Las medidas de protección que se pueden otorgar a un denunciante de actos de corrupción pueden ser:

* + 1. **Reserva de identidad:** El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad a través de la asignación de un código numérico especial. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación del proceso de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. Dicha protección se extiende a la información brindada por el denunciante.
		2. **Medidas de protección laboral:** Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre el denunciante y el denunciado, al momento de la presentación de una denuncia. Se encuentran reguladas en el numeral 2, del artículo 6 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
		3. Las medidas prescritas en los numerales a. y c. del numeral 2 del artículo 6 antes mencionado, relativas al denunciante, sólo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados, respecto de la denuncia de los presuntos actos de corrupción vinculados a la comisión de una falta administrativa grave y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia; sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.
		4. **Otras medidas de protección:** La denuncia presentada por un postor o contratista no debe perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con San Gabán S.A. Tampoco debe **perjudicarlos** en futuros procesos en los que participe.
		5. Si la denuncia se dirige contra personal de San Gabán S.A. que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, este último puede solicitar el apartamiento del personal antes mencionados del proceso de selección. La interposición de una denuncia no sirve en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.
		6. Para decidir el apartamiento del personal que tengan a su cargo, el proceso de contratación en el que participa el denunciante debe contarse con la opinión previa **del Comité de Ética.** Dicha opinión debe emitirse en un plazo máximo de tres (03) días hábiles computados desde la fecha en que fue requerida bajo responsabilidad, debiendo tomar en cuenta las siguientes condiciones:
	1. Que existan indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
	2. Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
	3. Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

### *Variación* de las medidas de protección.

* + 1. **El Oficial de Integridad** puede modificar o suspender las medidas de protección dispuestas en mérito a la denuncia formulada, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso de que existan hechos que así lo ameriten.
		2. La intención de variar las medidas de protección otorgadas debe ser comunicada por escrito por el **Oficial de Integridad** a la persona protegida, a efectos de que esta última exprese su conformidad o no con la decisión y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.
		3. La comunicación a la persona protegida debe contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se debe aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.
		4. **El Oficial de Integridad** debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
		5. **El Oficial de Integridad** puede requerir opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo al **Responsable del canal de denuncias.**

### Obligación de las personas protegidas.

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada**:**

* + 1. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de San Gabán S.A., sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
		2. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
		3. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
		4. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
		5. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
		6. Otras que disponga **el Oficial de Integridad**.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables al personal involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

### *Denuncia de mala fe*

**Es aquella denuncia respecto de un hecho irregular, arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o que se simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa o judicial.**

**Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:**

* + 1. **Denuncia sobre hechos ya denunciados:**

**Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.**

* + 1. **Denuncia reiterada:**

**Cuando el denunciante, a sabiendas, interpone ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.**

* + 1. **Denuncia carente de fundamento:**

**Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, teniendo pleno conocimiento de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que pretenden sustentar los hechos.**

* + 1. **Denuncia falsa:**

**Cuando la denuncia se realiza con pleno conocimiento que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.**

Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.

**El Responsable del canal de denuncias, previa designación del Oficial de Integridad, con conocimiento del comité de ética y conducta, es el** responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados desde que fue notificado. En este caso, la comunicación remitida al denunciante debe contener las razones que fundamenta la presunción de mala fe.

**La presentación de denuncias maliciosas da lugar a responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria, conforme a ley[[7]](#footnote-7).**

### *Inquietudes*

***Ante las inquietudes que podrían presentarse referente a los canales de denuncia, proceso, y términos de la presente, el Responsable del canal de denuncias, previa designación del Oficial de Integridad, con conocimiento del comité de ética y conducta, es el encargado de realizar la absolución de las mismas, pudiendo utilizar diversos canales de atención, como la mesa de partes virtual y el canal de presentación de denuncia[[8]](#footnote-8); rigiendo para tal efecto lo prescrito en el presente procedimiento, para la presentación y atención de sospechas o actos objeto de denuncia.***

###  Consideraciones finales.

* + 1. Para las sanciones administrativas se aplicará el artículo 89 del Reglamento Interno de Trabajo, cuando proceda y lo estime conveniente la Administración de San Gabán S.A.
		2. **El Responsable del canal de denuncias, realizará un control de todas las denuncias presentadas.**
		3. **El Directorio realizará las actividades del Comité de Ética con apoyo de la División de Asesoría Legal, si se requiera, en caso de que todos los miembros del Comité de Ética estén involucrados ante una denuncia.**
		4. **En caso de que alguno o más miembros del Comité de Ética estén involucrados ante una denuncia, se tendrán que apartar de las investigaciones de la denuncia, y solo podrán continuar los miembros que no estén involucrados.**
		5. El Jefe de Tecnología de la Información, es responsable de tener actualizado, disponible y publicado el presente procedimiento en la Web de San Gabán S.A., y la disponibilidad de las denuncias vía Web y a través de un sistema de denuncias, brindando todas las facilidades necesarias al **Departamento de Gestión Humana, (Jefatura de la Oficina de Integridad – Oficial de Integridad).**
1. **ANEXOS**
	1. **Anexo 1: Formato N° 1 – Formato de denuncia.**
	2. **Anexo 2: Formato N° 2 – Formato de compromiso del denunciante.**
	3. **Anexo 3: Formato N° 3 – Instructivo para denunciar los actos de corrupción en los procesos de contratación.**

**ANEXO I**

**Formato N° 1 - FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA**

Ciudad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a los\_\_\_\_ ***días del mes*** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del 20\_\_.

Señor/a

***Jefe/a de Departamento de Gestión Humana (Jefe de la Oficina de Integridad – Oficial de Integridad)***

San Gabán S.A.

Presente

**1. DATOS GENERALES**

Nombres y apellidos “o” Razón Social del Denunciante: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Identificado con DNI / RUC N°: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos del Representante Legal: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DNI del Representante Legal: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distrito: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Dirección Electrónica: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**¿Trabaja en San Gabán S.A.? Marcar con una X**

Si: No:

**¿Autorizo que se me notifique de manera electrónica? Marcar con una X**

Si: No:

**2. ENTIDAD COMPRENDIDA EN LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DENUNCIA**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**3. DISTRITO / PROVINCIA / DEPARTAMENTO DONDE SE PRODUCEN LOS HECHOS DENUNCIADOS: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**3. NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **Nombres y Apellidos** | **Cargo de desempeña** |
| 1 |  |  |
| … |  |  |
|  |  |  |

**4. ¿LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA O EN FECHA ANTERIOR?**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | SI | N° y Fecha Expediente | NO |
| a) | Congreso de la República |   |  |   |
| b) | Presidencia de la República |   |  |   |
| c) | Ministerio Público |   |  |   |
| d) | Poder Judicial |   |  |   |
| e) | Defensoría del Pueblo |   |  |   |
| f) | Órgano de Control Institucional |   |  |   |
| g) | Contraloría General de la República |   |  |   |
| h) | Comisión Procesos Disciplinarios |   |  |   |
| i) | Otros (especificar) |   |  |   |
|  | Indicar cuál es su estado de la denuncia: |   |   |   |
| **5. DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA** |
| HECHO N° 1 |   |
|  |
| Fecha de los Hechos |   |
| Señalar Monto(de ser el caso) |   |
| Indicar fuente información |   |
| Pruebas Sustentatorias ***o indicar la dependencia que cuenta con los mismos*** (Detallar) |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| HECHO N° 2 |  |
|  |
| Fecha de los Hechos |  |
| Señalar Monto(de ser el caso) |  |
| Indicar fuente información |   |
| Pruebas Sustentatorias ***o indicar la dependencia que cuenta con los mismos*** (Detallar) |
|   |

**6. PRINCIPIO DE RESERVA**

Me acojo al principio de reserva: (Marcar con una X en recuadro)

Si: No:

**Si marcó si:** Sus datos no serán divulgados, en aplicación a la Ley de Protección de datos personales, generándose un código cifrado para la denuncia.

**Si marcó No:** Sus datos serán divulgados, en aplicación a la Ley de Protección de datos personales.

***SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE***

**Si: No:**

|  |
| --- |
| ***Medidas de protección solicitadas*** |
| * ***Reserva de identidad del denunciante***
 |  |
| ***Medidas de protección laboral:*** |
| * ***Traslado temporal del denunciante***
 |  |
| * ***Traslado temporal del denunciando***
 |  |
| * ***Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas preprofesionales o profesionales o similar, debido a una anunciada no renovación,***
 |  |
| * ***Licencia sin goce de remuneraciones o exoneraciones de la obligación de asistir al centro de labores del denunciado.***
 |  |
| ***Otra medida de protección debidamente justificada*** |
| ***1.*** |
| ***2.*** |
| ***3.*** |

**6. COMPROMISO**

Mediante el presente manifiesto mi compromiso para mantenerme a disposición de San Gabán S.A., a fin de hacer las aclaraciones que hagan falta o proveer de mayor información sobre las irregularidades que sustentan la presente denuncia.

***DECLARACIÓN JURADA***

***Declaro bajo juramento, que la documentación que tengo a mi disposición que sustenta la presente denuncia, la estoy proporcionando a la Empresa San Gabán S.A. y se ajusta a la verdad, la autenticidad puede ser verificada por las instancias correspondientes. Asimismo, declaro tener conocimiento pleno, que la administración de mis datos personales pueden ser tratados por la Empresa San Gabán S.A. para efectos de atender la denuncia, dentro del marco normativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806 y la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 29733.***

|  |
| --- |
|   |
| Huella Dactilar |

---------------------------------------------------------------

 FIRMA DEL DENUNCIANTE

 N° DNI:…………………………

**ANEXO II**

**Formato N° 2 - FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE**

Por medio del presente documento, Yo………………………………………………...………….…………………

Identificado (a) con DNI N°………………………Con domicilio sito en……………………………………............ del Distrito de, ……………………………………………, Provincia de………………………………………. y Departamento de, ………………………………., declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, **ME COMPROMETO** a brindar mayor información y las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por San Gabán S.A. sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo ***con*** sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

***Para efectos de las notificaciones ulteriores que recaigan del presente proceso, consiento se me notifiquen vía electrónica, para lo cual, brindo mis datos electrónicos, los mismos que declaro son:***

***Teléfono Fijo: …………………………………………………………..***

***Teléfono Celular: ………………………………………......................***

***Correo electrónico principal: …………………………………………..***

***Correo electrónico secundario: ………………………………………..***

Lugar***:*** ………………………………………………….....

Fecha***:*** …………………………………………………….

|  |
| --- |
|   |
| Huella Dactilar |

---------------------------------------------------------------

 FIRMA DEL DENUNCIANTE

 N° DNI: …………………………

**ANEXO III**

**INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN**

**EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

A fin de promover la ética en el ejercicio de la función pública, se requiere que al conocer algún acto de corrupción cometido por algún personal de San Gabán S.A. (Alta Dirección, Funcionarios, trabajadores)se formule la denuncia respectiva, como por ejemplo en los siguientes casos:

* 1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
	2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
	3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
	4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
	5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
	6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
	7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
	8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
	9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
	10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si se conoce de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, deben informarse formulando la denuncia, conforme lo dispuesto en el presente procedimiento.

***Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informa por medio de tu denuncia:***

* ***Completa el Anexo I – “Formato de denuncia”***
* ***Preséntalo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente procedimiento.***

***En caso necesites alguna medida de protección, San Gabán S.A. garantiza la reserva de tu identidad y otras medidas que evitará algún perjuicio a tu persona.***

1. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP que versa sobre “Lineamientos para la Implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública”, en su disposición 6.1.3. señala que: “Cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones en: (…) b) La Oficina de Recursos Humanos. [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.gob.pe/21129-denunciar-un-presunto-acto-de-corrupcion?child=882> [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto Legislativo N° 1327, artículo 8 inciso 1. [↑](#footnote-ref-3)
4. APLICACIÓN SUPLETORIA: Teniendo en consideración a los principios de Impulso de Oficio y de Celeridad, contemplados en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. [↑](#footnote-ref-4)
5. De acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 en su Inciso 4.9. [↑](#footnote-ref-5)
6. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, inciso 4.7. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley N° 30424, Novena Disposición Complementaria y Final. [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.gob.pe/institucion/egesg/informes-publicaciones/2572224-sistema-de-gestion-anticorrupcion-sgac> [↑](#footnote-ref-8)